

INFORME ADMINISTRADORES

(Puntos Séptimo y Decimoprimeros del Orden del Día)

Abril 2009



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “FLUIDRA, S.A.” EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA)

El presente Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de reforma estatutaria – modificación del artículo 44 de los estatutos sociales- que se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 5 de junio de 2009, constituyendo el punto séptimo del orden del día.

1. Justificación de la propuesta de modificación

La modificación estatutaria que se propone a la junta general consiste en dar nueva redacción al artículo 44 de los estatutos sociales, confiando a la junta general de accionistas la fijación del importe máximo de la retribución del consejo de administración.

La modificación propuesta se justifica en la conveniencia de eliminar del régimen de retribución de los miembros del consejo de administración el concepto de participación en los beneficios del grupo consolidado y configurar un sistema de retribución de consejeros basado, principalmente, en una asignación fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración y de las comisiones.

El párrafo primero del mencionado artículo 44 de los estatutos sociales, en su redacción vigente, dispone que la remuneración global y anual para todo el consejo y por todos los conceptos que en el mismo artículo se detallan, será del cinco por ciento (5%) de los beneficios del grupo consolidado, aprobados por la junta general, si bien el consejo de administración podrá reducir este porcentaje en los ejercicios en que lo estime conveniente. Por su parte, la nueva redacción de dicho artículo establecería estatutariamente una política de retribución fija y determinada cuyo importe máximo a satisfacer al conjunto de los consejeros sería el que a tal efecto determinara la junta general de accionistas, el cual permanecería vigente hasta tanto ésta no acordase su modificación, todo ello en consonancia con las mejores prácticas de gobierno corporativo. Con ello se persiguen los siguientes objetivos:

- (i) Publicidad: las cantidades de que puede disponer el consejo de administración para su remuneración quedarán determinadas de manera clara y directa y con carácter estable; y
- (ii) Control: es precisamente la junta general de accionistas, órgano de máxima representación dentro de la Sociedad, quien determina aquellas cantidades.

2. Propuesta de modificación

El consejo de administración somete a la aprobación de la junta general ordinaria la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 44 de los estatutos sociales relativo a la retribución de los consejeros.

El artículo 44 de los estatutos sociales de Fluidra, S.A. tendría, en lo sucesivo, el siguiente tenor literal:

"Artículo 44:

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe máximo de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros, así como el calendario de pagos, corresponde al Consejo de Administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los consejeros se atenderá al criterio de que el importe sea reflejo del efectivo desempeño profesional de cada uno de ellos.*
2. *Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará, en su caso, el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*
3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.*



En base a las consideraciones expuestas, el Consejo de Administración de Fluidra, S.A. aprueba el presente Informe en su sesión de fecha [24] de [abril] de 2009.

Don Joan Planes Vila

Don Eloy Planes Corts

Don Bernat Garrigós Castro

Don Óscar Serra Duffo

Don Bernardo Corbera Serra

Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.,
representada por Don Carlos Ventura
Santamans

Don Richard Cathcart

Don Kam Son Leong

Don Juan Ignacio Acha-Orbea Echeverria

INFORME ESCRITO JUSTIFICATIVO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1.- Objeto del Informe.

Que, emite el Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, informe justificativo de su propuesta de modificación de los artículos 31 y 33 de los estatutos sociales y de los artículos 12 y 24 del Reglamento de Junta de General de Accionistas de la Sociedad, que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

2.- Justificación de la propuesta de acuerdo.

El Consejo de Administración por medio del presente pone de manifiesto la necesidad de eliminar la aplicación del sistema de representación y/o voto mediante medios de comunicación electrónica a distancia que se reconoce a los accionistas, tanto en los Estatutos Sociales como en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La reciente experiencia ha constatado la muy baja, casi nula, utilización de este medio electrónico entre los accionistas en la primera Junta General Ordinaria celebrada como sociedad cotizada. Esta circunstancia unida al elevado coste que supone contar con este medio de voto y representación a distancia y teniendo en cuenta la baja capitalización bursátil de la sociedad en la actualidad, recomiendan que sea suprimido el citado sistema de representación y/o voto mediante firma electrónica. De este modo se podría destinar el ahorro que conllevaría la eliminación de este recurso a otras inversiones o directamente al aumento del dividendo a distribuir entre los accionistas.

3.- Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

- (i) Respecto a los artículos de los Estatutos Sociales:

"ARTICULO 31.- VOTO A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.

El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la

celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación mediante correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal.”

“ARTICULO 33.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo 30 anterior.

Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta General.

Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto. El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la junta”

- (ii) Respecto a los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

“ARTÍCULO 12. Representación

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse

representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.

Como medio de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

Para su validez, la representación conferida por correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.*
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.*

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.”

“ARTICULO 24. *Votación a través de medios de comunicación a distancia*

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

El voto emitido mediante correspondencia postal sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
- (iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.*

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación mediante correspondencia postal, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento.

La incorporación de los votantes mediante correspondencia postal a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel, donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de correspondencia postal, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.”

El presente Informe escrito, justificativo de la modificación de los artículos 31 y 33 de los estatutos sociales y artículos 12 y 24 del Reglamento de Junta de General de Accionistas de la



Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 29 del Reglamento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, por el Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A. en su sesión celebrada el 24 de abril, quedará a disposición de los accionistas, en el domicilio social de compañía, desde la fecha de la publicación de los anuncios de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en "La Cambra de Comerç de Sabadell", sita en la Avda. Francesc Macià nº 35, Sabadell, el día 5 de junio de 2009, a las 12:30 horas , en primera y única convocatoria.

En Sabadell, a 24 de abril de 2009

Don Joan Planes Vila

Don Eloy Planes Corts

Don Bernat Garrigós Castro

Don Óscar Serra Duffo

Don Bernardo Corbera Serra

Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.,
representada por Don Carlos Ventura
Santamans

Don Richard Cathcart

Don Kam Son Leong

Don Juan Ignacio Acha-Orbea Echevarria